

Vagante a el R. S.º

Legajo

n.º

1817
La Junta de repartimientos instalada en esta Capital en fuerza del art.º 12 de la R.ª instrucción del 1.º de Junio ultimo, que incluye el Soberano decreto de 30 mayo proximo pasado, se halla en el caso de cumplir con todas las obligaciones q.ª le atribuyen en esta parte las disposiciones d.ª.ª.ª.

En tal concepto, le es indispensable recurrir a los medios mas eficaces que le proporcionen las noticias que son necesarias a los peritos repartidores nombrados con arreglo al art.º 13. de la citada instrucción; y por lo mismo acude a V.ª y espera de su acreditado celo por el mejor servicio del Rey se sirva disponer que la persona a quien corresponda forme relacion nominal y circunstanciada del acierto, o ganancia anual en utilidades de cada uno de los individuos empleados en esta Universidad continuando en la misma relacion todos aquellos que por su pobreza no se pueden graduar por contribuyentes.

La penetracion de V.ª Reconocera cuanto urgen estas noticias y que sin ellas nada puede operarse con arreglo a lo dispuesto por S.ª.ª.ª. en cuyo concepto espera esta Junta que V.ª tendra a bien pasarle dicha relacion para el dia 12.

Vuente a el R. S.

Legajo

n.º

1817
La Junta de repartimientos instalada en esta Capital en fuerza del art. 12.º de la R.ª instrucción del 1.º de Junio ultimo, que incluye el soberano decreto de 30 mayo proximo pasado, se halla en el caso de cumplir con todas las obligaciones q.ª le atribuyen en esta parte las disposiciones d.ª. S.ª. M.

En tal concepto, le es indispensable recurrir a los medios mas eficaces que le proporcionen las noticias que son necesarias a los peritos repartidores nombrados con arreglo al art. 13.º de la citada instrucción; y por lo mismo acude a V.ª y espera de su acreditado celo por el mejor servicio del Rey se sirva disponer que la persona a quien corresponda forme relacion nominal y circunstanciada del acierto, o ganancia anual en utilidades de cada uno de los individuos empleados en esta Universidad continuando en la misma relacion todos aquellos que por suposición no se pueden graduar por contribuyentes.

La penetración de V.ª. Reconocera cuanto urgen estas noticias y que sin ellas nada puede operarse con arreglo a lo dispuesto por S.ª. M., en cuyo concepto espera esta Junta que V.ª. tendra a bien pasarle dicha relacion para el día 12.

si fuera posible.

Dios que a N. m. a. Palma so a
Julio de 1817.

Juan Man.^l Suber

Por acia de la Junta

Rafael Manuado.

Sor. Rector de la Universidad Literaria

Si embargo de que la contribucion impuesta por
el R. Decreto para el establecimiento del sistema ge-
neral de hacienda no comprende a individuo alguno de
esta R. Universidad Literaria, pues ninguno de los sueldos
de las Catedraticas y empleados de ella asciende a la can-
tidad de doce mil reales: incluyo a V. S. el adjunto estado
por el qual consta de las dotaciones de las Catedraticas
y demas empleados de esta Corporacion.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Palma 12. de Julio de 1817.

Juan Gaillard del Canar.

Muy M. S. Corregidor interino de esta Capital.

Si embargo de que la contribucion impuesta por
el R.^l Decreto para el establecimiento del sistema ge-
neral de hacienda no comprende á individuo alguno de
esta R.^l Universidad Literaria, pues ninguno de los sueldos
de los Catedráticos y empleados de ella asciende á la can-
tidad de doce mil reales: incluyo á V. S. el adjunto estado
por el qual consta de las dotaciones de los Catedráticos
y demás empleados de esta Corporacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Calma 12. de Julio de 1817.

Juan Gaillard del Cañar.



Muy Yfe. S.^{ra} Corregidor interino de esta Capital.

La Junta de Repartimiento de esta Capital
en la que celebró ayer acorda decir á V. S. en comen-
tacion á su Of. N.º 12. que se citen remitidos á
la mayor brevedad posible relacion Mayordomías
dehes que disfrutaban los Individuos comprendidos
en los h. Concejales de N.º 1.º. Lina y demas
que la contribucion debe pagarse sobre las
que disfrutaban segun el Real Decreto de 30. de
Mayo ult.º

Die 2^a de N. S. M. d. P. de Junho 13. e
Julio 1844.

Juan Man. ¹ Luber 20

M. J. C. Peters Esq. N. Y. Ind. Linn.

M. J. S.

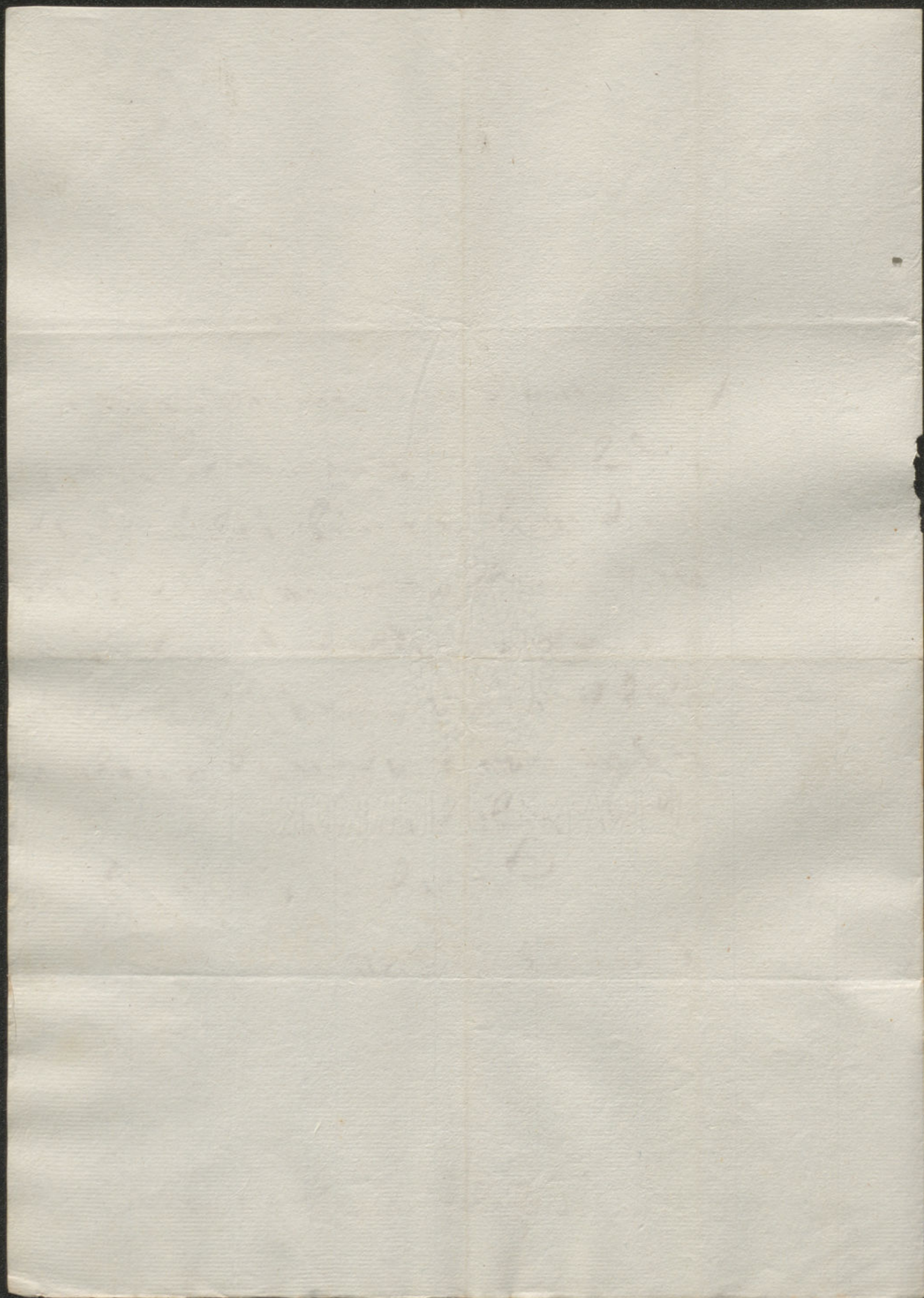
La Junta de Reparrimiento de esta Capital
en la que celebró ayer acorda decir á V. S. encon-
tacion á m. J. S. L. 12. que se sirva remitirle á
la mayor brevedad posible relacion de las utili-
dades que disfrutaron los individuos comprendidos
en los h. Claustrales de m. J. S. L. 12. y demas
para la contribucion debe pagarse sobre las
que disfrutaron segun el Real Decreto de 30 de
Mayo de 1810.

Dios que. á V. S. m. J. S. L. 13. de
Julio de 1810.

Juan Man. Lobero

M. J. S. de m. J. S. L. 12.

[Faint handwritten text, possibly "The end of the world"]



Si fuera posible.

Dios que a N. m. a. Palma sea
Julio de 1817.

Juan Man.^l Suber

Por ac. de la Junta

Rafael Manzanedo.

Sor. Rector de la Universidad Literaria

